



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CURUMANÍ-CESAR**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: N° 2021-00199 00.

Según lo informa secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia en oralidad para evacuar las etapas a que haya lugar.

Por otra parte los doctores ERNESTO RAFAEL ROYERO ÁLVAREZ y JORGE SEGUNDO CLAVIJO PALMERA, solicitan la renuncia del poder conferido por el demandado HERMIDES SANTIAGO GUERRERO.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia inicial en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar y para que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

**SEGUNDO:** Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro organizador de trabajo del juzgado, la hora de las 8:30 p.m., del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Cítense a las partes y a sus apoderados y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”; por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

**TERCERO:** Acéptese la renuncia del poder presentada por los doctores ERNESTO RAFAEL ROYERO ÁLVAREZ y JORGE SEGUNDO CLAVIJO PALMERA, apoderado del demandado señor HERMIDES SANTIAGO GUERRERO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ**  
Juez